#### AYUNTAMIENTO

**DR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA**, Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Culiacán, Sinaloa, a los habitantes del municipio hace saber que el H. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en sesión celebrada el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, acordó expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CULIACAN, SINALOA\*

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Culiacán, Sinaloa, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa, en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y en este reglamento.
- **Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo urbano de Culiacán, Sinaloa.
- **Artículo 3.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano es un órgano de consulta, de opinión y de participación social, con atribuciones en la planeación del desarrollo urbano de los centros poblados del municipio de Culiacán, Sinaloa.
- **Artículo 4.** La observancia y aplicación de este ordenamiento corresponderá al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- **Artículo 5.** Las dudas que se susciten en la aplicación del presente reglamento, así como las situaciones no previstas en el mismo, se resolverán por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

## CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

**Artículo 6.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Opinar y/o proponer acerca de la planeación del desarrollo urbano del municipio y de los centros poblados del municipio;
- II. Opinar y/o proponer sobre los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano del municipio y de sus centros de población.

\_

<sup>\*</sup> Publicado en el P.O. No. 67, lunes 5 de junio de 1995.

- III. Solicitar la modificación o cancelación de los planes, programas y proyectos a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Opinar y/o proponer acerca de las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas, predios y edificios catalogados;
- V. Emitir opinión y/o propuesta, cuando a juicio del Ayuntamiento, el o los miembros del Consejo consideran necesario, para la autorización de fraccionamiento y relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, así como en materia de condominios que se realicen en el municipio.
- VI. Opinar y/o proponer respecto al establecimiento de reservas territoriales para el desarrollo urbano del municipio; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

## CAPITULO III DE LA INTEGRACION Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 7.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Culiacán, Sinaloa, se integrará de la siguiente manera:

- A. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- B. Un secretario técnico, que será el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio; y
- C. Los vocales siguientes:
  - 1. Un representante de cada sindicatura;
  - 2. Un representante de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados;
  - 3. Un representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
  - 4. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
  - 5. Un representante del Centro Bancario;
  - 6. Un representante del Instituto de Vivienda del Gobierno del Estado;
  - 7. Un representante de la Dirección General de Tránsito y Transporte;
  - 8. Un representante de la Delegación Municipal del Instituto Catastral;
  - 9. Un representante de la Cámara Nacional del Comercio en Pequeño;

- 10. Un representante de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio;
- 11. Un representante de la Delegación Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- 12. Un representante del Colegio de Notarios Públicos;
- 13. Un representante del Colegio de Ingenieros Electricistas de Sinaloa;
- 14. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles;
- 15. Un representante del Colegio de Arquitectos;
- 16. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
- 17. Un representante de la Cámara Nacional del Comercio;
- 18. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- 19. Un representante del Instituto Mexicano de Valuación;
- 20. Un representante de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Culiacán;
- 21. Un representante de la Comisión Federal de Electricidad;
- 22. Un representante de Teléfonos de México;
- 23. Un representante de Desarrollo Urbano Tres Ríos;
- 24. Un representante del Fideicomiso Plan Culiacán;
- 25. Un representante de las escuelas de arquitectura;
- 26. Un representante de las escuelas de ingeniería;
- 27. Un representante de la Asociación Mexicana de Promotores Inmobiliarios;
- 28. Un representante del Grupo Ecologista Sinaloense;
- 29. Un representante del Patronato Culiacán;
- 30. Un representante de propietarios de predios rústicos;
- 31. Un representante de promotores de vivienda;
- 32. Un representante de los colonos;

- 33. Un representante de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio;
- 34. Un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental; y
- 35. Los demás vocales que el propio Consejo Municipal de Desarrollo Urbano considere necesarios, procurando la integración de un cuerpo técnico que reúna las diversas especialidades indispensables para opinar fundadamente sobre los asuntos de su competencia, mismos que preferentemente serán representantes de organizaciones sociales y productivas, de instituciones de educación superior, de agrupaciones legalmente constituidas y de ciudadanos que por su formación profesional en la materia deseen participar.

Las dependencias, organismos, instituciones u organizaciones designarán por escrito a sus representantes propietarios, además de sus respectivos suplentes, a invitación del Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Culiacán.

#### **Artículo 8.** Al Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano le corresponde:

- I. Citar a las sesiones del organismo y presidir las mismas;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en el seno del Consejo;
- III. Firmar las actas que de cada sesión del Consejo se levanten;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- V. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VI. Vigilar la observancia de las leyes y reglamentos de la materia en la toma de decisiones del Consejo;
- VII. Invitar, a propuesta y previa aprobación del Consejo, a dependencias y entidades públicas, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo; y
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y el propio Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

#### Artículo 9. Compete al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

- I. Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo con el Presidente del organismo;
- II. Firmar los citatorios para las sesiones del Consejo;

- III. Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo;
- IV. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo, cuidando que sean también firmadas por los integrantes del mismo;
- V. Elaborar la documentación y comunicaciones que determine el Consejo y su Presidente; y
- VI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, el Consejo y su Presidente.

**Artículo 10.** A los vocales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano les corresponde:

- I. Proponer el desarrollo de temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;
- II. Integrar las comisiones que acuerde el propio Consejo, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;
- III. Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo u organización que presenten;
- IV. Proveer lo necesario para prestar el apoyo que requieran las comisiones del Consejo y éste mismo, para el logro de los objetivos de sus programas de trabajo; y
- V. Las atribuciones que les sean conferidas por las leyes y reglamentos en la materia, este reglamento y el Consejo.

**Artículo 11.** Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano nombrará:

- A) Un coordinador general; y
- B) Comisiones.
- **Artículo 12.** El Coordinador General tendrá a su cargo la preparación y ejecución de las actividades y acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 13.** Las comisiones se ocuparán de realizar los estudios que sobre determinados asuntos de su competencia le encomiende el propio Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, el que designará un Coordinador por cada Comisión.

**Artículo 14.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano nombrará las comisiones siguientes:

- A) Comisión de Administración Urbana;
- B) Comisión de Suelo Urbano y Reservas Territoriales;

- C) Comisión de Vialidad y Transporte;
- D) Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
- E) Comisión de Centro Urbano y Centro Histórico; y
- F) Las demás que acuerde el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 15.** Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, de las comisiones y sus coordinadores son honoríficos, por lo que quienes los ocupen no recibirán remuneración alguna.

#### CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

- **Artículo 16.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo.
- **Artículo 17.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano sesionará ordinariamente cada mes, con la concurrencia por lo menos de las dos terceras partes de sus integrantes, y se convocara a sesión por segunda vez para tratar un mismo asunto, sesionará válidamente con cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.
- **Artículo 18.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, sesionará en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.
- **Artículo 19.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con tres días de anticipación a la sesión de que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a discutir y, de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar. Estas sesiones tendrán carácter de inaplazables, salvo lo previsto por el Artículo 17 de este Reglamento.
- **Artículo 20.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, señalando lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse, acompañándose el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.
- **Artículo 21.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de todos sus miembros, en segunda convocatoria por los menos con las tres cuartas partes de sus integrantes, y en tercera con los miembros asistentes. En estas sesiones únicamente se tratarán los asuntos específicos para los que se cite.

- **Artículo 22.** Las comisiones de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano se reunirán cuando consideren necesario, para realizar y emitir su dictamen al pleno, para que este discuta y tome el acuerdo respectivo.
- **Artículo 23.** Las opiniones o acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente del mismo decidirá con base al voto de calidad de que goza.
- **Artículo 24.** Para los efectos de la discusión y análisis de los asuntos y su votación para la toma de acuerdos y emisión de opiniones, todos los integrantes de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tienen voz y voto.
- **Artículo 25.** De cada sesión, ordinaria o extraordinaria, se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en Pleno, será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los vocales.
- **Artículo 26.** Las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano serán públicas cuando así lo acuerden previamente la mayoría de sus integrantes. En caso de que las sesiones sean públicas, los asistentes invitados carecerán de voz y voto.
- Artículo 27. Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano durarán en sus cargos mientras sus nombramientos nos sean revocados por las dependencias, e instituciones, organismos u organizaciones que los hayan designado. El Coordinador General durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto. Los miembros de las Comisiones ocuparán los cargos que les asigne el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, hasta que éste se los revoque.

## CAPITULO V DE LAS OPINIONES Y/O PROPUESTAS

- **Artículo 28.** Las opiniones y/o propuestas que emita el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano sobre los asuntos de su competencia, deberán ser aprobadas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de este reglamento.
- **Artículo 29.** Una vez aprobadas por el Pleno del Consejo, las opciones y/o propuestas serán comunicadas por escrito a la autoridad municipal que corresponda.
- **Artículo 30.** A las opiniones y/o propuestas que remita el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano a la instancia respectiva, se acompañarán los dictámenes que hayan servido de base para su emisión.
- **Artículo 31.** Las opiniones y/o propuestas que emita el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano al interior del Pleno, tendrán carácter confidencial cuando así lo acuerde el Consejo.

#### CAPITULO VI DE LAS SUPLENCIAS

- **Artículo 32.** El Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano designará como su representante para que lo supla en alguna o en algunas sesiones del Consejo, al Presidente de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados.
- **Artículo 33.** El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano será suplido en sus ausencias temporales por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio.
- **Artículo 34.** Los vocales propietarios del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano serán suplidos en sus ausencias temporales por sus suplentes, debidamente registrados con antelación ante el Consejo.
- **Artículo 35.** El Coordinador General será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. Los coordinadores de las comisiones que designe el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano serán suplidos en sus ausencias temporales por un miembro de la comisión respectiva, que ésta misma designe.
- **Artículo 36.** Quienes actúen como suplentes en los términos de las disposiciones de este capítulo, lo harán con todas las facultades que correspondan al titular.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

- **Artículo 37.** El integrante del Consejo que divulgue la información confidencial resultado de algún o algunos acuerdos del Consejo sin la anuencia del mismo, será sancionado con la expulsión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, previa notificación del pleno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- **Artículo 38.** Cuando un integrante propietario del Consejo y su suplente incurran en tres inasistencias consecutivas o seis inasistencias acumuladas en un año, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano solicitará a la institución, organismo u organización representada, la sustitución de sus consejeros propietario y suplente.
- **Artículo 39.** De incidir por segunda ocasión en las faltas señaladas en el Artículo anterior, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano dará de baja la representación de la institución, organismo u organización que incurra en la falta.

#### TRANSITORIO

**Artículo UNICO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

# **DR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA**PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

# ARQ. TOMAS ARROYO MALACON SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO